República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe firma conjunta

Número: IF-2024-52759817-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Mayo de 2024

Referencia: SENTENCIA “SUCESION DE LAMACCHIA ADRIAN RUBÉN” Expediente Electrónico EX-2023-148405668- -APN-SGAI#TFN

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith V. Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11a. Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver el EX-2023-148405668- -APN-SGAI#TFN caratulado “SUCESION DE LAMACCHIA ADRIAN RUBÉN s/ recurso de apelación”

El Dr. Martín dijo:

I.- Que mediante RE-2023-141583100-APN-SGAI#TFN el Dr. Juan Ricardo Fröhlich, en representación de la Sucesión de Lamacchia Adrián Rubén, interpone recurso de apelación contra la resolución N° 155/2023 dictada el 07/11/2023 por la Jefa de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional La Plata de la AFIP-DGI, por la que se determinó de oficio el Impuesto al Valor Agregado por los periodos fiscales 1 a 12/17 con más intereses resarcitorios.

Que previo a todo, el presentante del recurso manifiesta que asume la calidad de gestor de negocios en conformidad con el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y manifiesta que se compromete a aportar la documentación habilitante y ratificar la gestión en el término de ley.

II.- Que mediante PV-2024-12850850-APN-VOCXII#TFN se tuvo al Dr. Fröhlich por presentado en los términos del art. 48 del C.P.C.C.N. y se dio traslado al Fisco Nacional del recurso interpuesto, el que fue contestado por IF-2024-28982250-APN-DTD#JGM.

III.- Que dado que en el expediente no obra agregada documentación alguna por la cual el Dr. Fröhlich haya acreditado su personería para actuar en representación de la Sucesión de Lamacchia Adrián Rubén, se dispuso elevar los autos a conocimiento de la Sala “D” mediante PV-2024-39550814-APN-VOCXII#TFN

IV.- Que el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación invocado por el presentante dispone que “Cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación

conferida”.

A tales efectos la norma establece *un plazo perentorio* de “Cuarenta días hábiles contados desde la primera presentación del gestor” para acompañar los instrumentos que acrediten la personería o para que la parte ratifique la gestión. En caso de que no se cumpla con ninguna de las dos alternativas mencionadas, “será nulo todo lo actuado por el gestor y éste deberá satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que hubiere producido”

Por otra parte, la misma norma establece que la nulidad se producirá por el solo vencimiento del plazo sin que se requiera intimación previa.

Que de las constancias de autos surge que el plazo antes referido comenzó a correr a partir del día 13/12/2023 (fecha de interposición del recurso obrante en el RE-2023-141583100-APN-SGAI#TFN), por lo que el plazo otorgado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -de aplicación supletoria para el procedimiento ante este Tribunal- para que el presentante acreditara la personería que invoca o se ratificara su gestión, quedó agotado dentro de las dos primeras horas del día 18/03/2024. Que cabe aclarar que para efectuar dicho cálculo se han tenido en cuenta el feriado del 25/12/2023 correspondiente a la Navidad, la feria judicial que transcurrió en el mes de enero de 2024, los días feriados del 12 y 13 de febrero de 2024 por Carnaval y el día inhábil del 12/03/2024 declarado por Acta Acuerdo del 20/03/2024 de este Tribunal.

V.- Que, en virtud de lo expuesto, habiendo vencido el plazo acordado por el artículo 48 del C.P.C.C.N., corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado en autos por el Dr. Juan Ricardo Fröhlich, como gestor, e imponer las costas a su cargo.

VI.- Intimar al Dr. Juan Ricardo Fröhlich para que en el término de cinco (5) días de notificada ingrese la suma de $ 401.690,63 (Pesos cuatrocientos un mil seiscientos noventa con sesenta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados en los términos del art. 7° de la citada ley.

La Dra. Gómez dijo:

Que comparto lo expuesto por el Dr. Martín en cuanto se declara la nulidad de todo lo actuado en autos por el Dr. Juan Ricardo Fröhlich, con costas a su cargo.

Ello así, corresponde intimar al Dr. Juan Ricardo Fröhlich para que en el término de cinco (5) días de notificada ingrese la suma de $ 401.690,63 (Pesos cuatrocientos un mil seiscientos noventa con 63/100) en concepto de tasa de actuación, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda (cfr. Ley Nº 25.964).

La Dra. O´Donnell dijo:

Que adhiere al voto del Vocal Instructor.

Que en virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1) Declarar la nulidad de todo lo actuado en autos por el Dr. Juan Ricardo Fröhlich, como gestor, e imponer las costas a su cargo.

2) Intimar al Dr. Juan Ricardo Fröhlich para que en el término de cinco (5) días de notificada ingrese la suma de $ 401.690,63 (Pesos cuatrocientos un mil seiscientos noventa con sesenta y tres centavos) en concepto de tasa de

actuación de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 25.964, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda, la que incluirá los intereses resarcitorios devengados en los términos del art. 7° de la citada ley.

3) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, por su actuación en autos, fijándolos para la representación procesal en la suma de $ 422.290 (Pesos cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa) equivalente a 9,29 (nueve con 29/100) UMA y por el patrocinio letrado, la suma de $ 1.055.724 (Pesos un millón cincuenta y cinco mil setecientos veinticuatro) equivalente a 23,23 (veintitrés con 23/100) UMA – Unidad de Medida Arancelaria –, los que quedan a cargo del Dr. Juan Ricardo Fröhlich, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la etapa procesal y el resultado obtenido, conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29 y 51 de la Ley N° 27.423, la Acordada N° 08/24 (04/04/2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Decreto 1077/2017. Se deja constancia que los honorarios regulados no incluyen el IVA.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 12:59:35 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 13:30:50 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 15:42:24 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.21 15:42:25 -03:00